DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO Y SUS PROTOCOLOS (RÍO DE JANEIRO, 1966)

DECRETO A.N. N°. 3721, aprobado el 3 de diciembre del 2003

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 26 de diciembre del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO:

I

Que el día 14 de Mayo de 1966, fue suscrito en Río de Janeiro, Brasil, el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y sus dos Protocolos, suscritos en París, en Julio de 1984 y en Madrid en Junio de 1992, respectivamente.

II

Que la voluntad de Adhesión por parte de nuestro Gobierno a dicho Convenio, fue publicada en La Gaceta No. 177 del 19 de Septiembre del año 2003, y que este Convenio garantiza la conservación y la gestión de los recursos de atunes y de especies afines y vecinas que se encuentren ubicados dentro de la "zona del Convenio".
En uso de sus facultades;

HA DICTADO:

El siguiente:

DECRETO:

DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO Y SUS PROTOCOLOS

Artículo 1.- Apruébase la Adhesión de Nicaragua al Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, del 14 de Mayo de 1966 y sus dos Protocolos, de París de 1984 y de Madrid de 1992, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 177, del 19 de Septiembre del año 2003.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7839

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- **JAIME CUADRA SOMARRIBA.-** Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LÓPEZ BALDIZÓN,** Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Diciembre del año dos mil tres.- **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.-** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7839